

**Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0034-R**

**Puerto Bolívar, 05 de julio de 2022**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**ING. AÍDA RAQUEL GARCÍA GONZÁLEZ**

**GERENTE GENERAL ENCARGADA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2021-0043-R de fecha 3 de junio de 2021, la Ing. Ximena Salvador Medina, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial Encargada, resuelve nombrar a la Ing. Aída García González, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Encargada, a partir del 4 de junio de 2021;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el Principio de juridicidad que: "... *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*";

Que, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 1791-A de 19 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial 628 de 7 de julio del 2009**, se dispuso la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales,

**Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0034-R**

**Puerto Bolivar, 05 de julio de 2022**

tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público;

Que, el **Reglamento de Chatarrización para bienes obsoletos e inservibles del Sector Público** emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad en el Acuerdo Ministerial 330 publicado en el R.O 244 del 27 de julio de 2010, establece el procedimiento, requisitos y otras formalidades que permiten el procedimiento para la chatarrización de bienes pertenecientes a las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional;

Que, el artículo **60 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público** estipula que *“...la constatación física dará validez a los procesos de egreso y/o baja de los bienes, con excepción de los equipos informáticos, comunicacionales u otros específicos, que necesitarán el informe técnico correspondiente”*;

Que, el artículo **80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público**, señala lo siguiente:

*“... Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.*

*Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente...”*;

Que, el artículo **134 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público**, indica:

*“...Procedencia. - Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0034-R**

**Puerto Bolívar, 05 de julio de 2022**

*someter a proceso de chatarrización.*

*Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.*

*Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo;*

Que, el **artículo 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público**, detalla sobre las formalidades con la que debe contar el procedimiento para la chatarrización;

Que, con Memorando Nro. APPB-PAD-2022-0075-M, del 7 de marzo de 2022, el Jefe Administrativo, presenta el Informe Consolidado de Resultados sobre la Constatación Física de Bienes e Inventarios de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar del año 2021 conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Memorando Nro. APPB-DI-2022-0055-M del 27 de mayo de 2022, el Responsable del Departamento Técnico emite el informe técnico de inspección de verificación de estado de bienes o inventarios existentes como obsoletos, inservibles o que se hubieren dejado de usar con base a la constatación física del año 2021, de naturaleza eléctrica y electrónica;

Que, con Memorando Nro. APPB-PTI-2021-0077-M del 27 de mayo de 2022, la Responsable Tecnologías de la Información emite el informe técnico de inspección técnica de verificación de estado de bienes o inventarios existentes como obsoletos, inservibles o que se hubieren dejado de usar con base a la constatación física del año 2021, de naturaleza informática;

Que, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo con Memorando Nro. APPB-PAD-2022-0244-M del 29 de junio de 2022, remite a esta Gerencia, el denominado Informe previo para chatarrización de bienes e inventarios en base a constatación física del año 2021; y, la respectiva documentación de soporte; señalando lo siguiente: “...*Adjunto Informe Previo para la ejecución de la chatarrización de bienes sobre la base de los resultados de la constatación física de bienes e inventarios correspondientes al período 2021, en cuyas conclusiones se determinó la existencia de*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0034-R**

**Puerto Bolivar, 05 de julio de 2022**

*bienes inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usar, con la finalidad de que se proceda con el trámite pertinente conforme a la normativa aplicable.*

*Cabe indicar que además se adjunta Informes Técnicos sobre la inspección de verificación de estado de los bienes e inventarios realizados por parte del Departamento Técnico y Proceso de Tecnología de la Información que sirvieron de sustento para la elaboración del informe señalado...”;*

Que, en el Informe mencionado en el considerando precedente, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo emite la conclusión y recomendaciones respecto al proceso de chatarrización;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el **INFORME previo para chatarrización de bienes e inventarios en base a constatación física del año 2021** presentado con Memorando Nro. APPB-PAD-2022-0244-M, del 29 de junio de 2022, por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo.

**Artículo 2.-** Disponer la baja e inicio del procedimiento de Chatarrización de los bienes detallados en el anexo consolidado, que forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; Decreto Ejecutivo 1791-A publicado en el Registro Oficial No. 628 del 7 de julio de 2009; Reglamento de Chatarrización para bienes obsoletos e inservibles del Sector Público emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad en el Acuerdo Ministerial 330 publicado en el R.O 244 del 27 de julio de 2010.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución del presente instrumento al Departamento Administrativo y Departamento de Finanzas, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a la normativa correspondiente, observando además, las recomendaciones efectuadas por el Jefe Administrativo en el mencionado Informe.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE. -**

**Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0034-R**

**Puerto Bolivar, 05 de julio de 2022**

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Aída Raquel García González  
**GERENTE GENERAL ENCARGADA**

Referencias:

- APPB-UAJPU-2022-0147-M

Anexos:

- Informe Previo
- Anexo Consolidado
- Informe D. Técnico
- Inspección Dispensador
- Inspección Teléfono
- Informe TI
- Anexo Informe TI